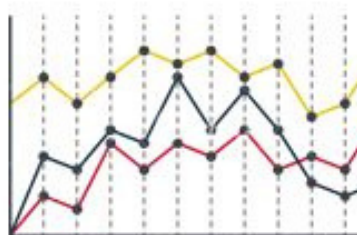




**DICTAMEN AL PROYECTO DE DECRETO DEL
CONSELL POR EL CUAL SE MODIFICAN
DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA NORMATIVA
DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL SECTORIAL
DEL COMERCIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA
(PATSECOVA) APROBADO POR DECRETO
215/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, DEL CONSELL**

COMUNITAT VALENCIANA



DICTAMEN 8/2022

DICTAMEN AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL CUAL SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA NORMATIVA DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL SECTORIAL DEL COMERCIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA (PATSECOVA) APROBADO POR DECRETO 215/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, DEL CONSELL

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2022, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 24 de octubre de 2022 tuvo entrada en la sede del CES-CV oficio del conseller d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, Rafael Climent González, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Proyecto de Decreto, del Consell, por el cual se modifican determinados artículos de la normativa del Plan de Acción Territorial Sectorial del comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA), aprobado por Decreto 215/2020, de 29 de diciembre, del Consell, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana y de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Además del texto del Proyecto de Decreto, se ha remitido a este organismo el expediente relativo al mismo que incluye la siguiente documentación:

- 1.- Resolución de inicio del conseller d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball.
- 2.- Informe de la consulta pública previa.
- 3.- Tabla comparativa de artículos modificados.
- 4.- Informe ambiental territorial estratégico.

- 5.- Informe de trámite de información y participación pública.
6. – Informe de necesidad y oportunidad.
7. – Memoria económica.
- 8.- Informe de impacto de género.
- 9.- Informe de impacto sobre la infancia y adolescencia.
- 10.- Informe de impacto sobre la familia.
11. – Informe de repercusiones informáticas.
- 12.-Informe de audiencia pública.
- 13.- Solicitud Informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- 14.- Informe-propuesta de huella de Grupos de Interés.
- 12.- Informe de huella de Grupos de Interés.
- 13.- Solicitud Informe de la Abogacía.
- 15.- Informe de la Abogacía.
- 16.- Nota de la Direcció General de Comerç, Artesania i Consum para la petición de dictamen al CES CV.
- 17.- Oficio de remisión al CES CV para la elaboración del correspondiente dictamen.

De manera inmediata, se dio traslado a la Comisión de Programación Económica Regional del citado proyecto de Decreto con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen.

El día 11 de noviembre de 2022, se reunió la Comisión de Programación Económica Regional del CES CV. A la misma asistió la directora general de Comerç, Artesania i Consum, de la conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, Rosa Ana Seguí Sanmateu, acompañada por el subdirector general de Comerç i Consum, Miguel Ángel Romero García, del jefe de servicio de Ordenació i Planificació del Comerç, Artesania i Consum, Eduardo Casanova Duch y del técnico de la Oficina Comercio y Territorio (PATECO), integrada en el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, Alejandro Gil Andrés, quienes procedieron a explicar el Proyecto de Decreto objeto de dictamen.

Nuevamente, en fechas 21, 25 y 28 de noviembre de 2022, se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen al Proyecto de Decreto del Consell, por el cual se modifican determinados artículos de la normativa del Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunitat Valenciana, el cual fue elevado al Pleno del día 28 de noviembre de 2022 y aprobado por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Proyecto de Decreto que se dictamina consta de un Preámbulo, un artículo único, Disposición Adicional Única, Disposición Derogatoria Única, Disposición Final Única y Anexo mediante el cual se aprueba la modificación de los artículos 38, 39, 45 y 46 del Decreto 215/2020, de 29 de diciembre, de aprobación del Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA).

En el **Preámbulo** se recoge la necesidad de adaptar algunas disposiciones de la normativa del PATSECOVA, tras su entrada en vigor en septiembre de 2021, como consecuencia de la incidencia de la pandemia Covid-19 en el sector comercial detallista, con restricciones de la movilidad de las personas más en los comercios de la periferia que en los de proximidad y la deslocalización de operadores hacia la periferia, que puede generar, en determinadas zonas, una creciente incapacidad para atraer nuevas inversiones y personas. A ello, hay que añadir el imparable riesgo de la digitalización de las compras en detrimento de la tienda física y el impacto de la crisis económica.

El **artículo único** prevé la modificación de los artículos 38, 39, 45 y 46 del Decreto 215/2020, de 29 de diciembre, de aprobación del PATSECOVA.

La **Disposición Adicional Única “Incidencia presupuestaria”** señala que la aplicación de lo dispuesto en este decreto no tendrá incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Generalitat, debiendo, en todo caso, ser atendido con los medios personales y materiales de esta administración y de las entidades adscritas a esta.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única** quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

La **Disposición Final Única** establece la entrada en vigor del presente decreto al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, dando por

finalizado desde su entrada en vigor el aplazamiento aprobado por el Decreto Ley 14/2021, de 6 de agosto, del Consell, de aplazamiento de la entrada en vigor de determinados artículos de la normativa del PATSECOVA.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

PRIMERA. Oportunidad del Anteproyecto de Ley

El [artículo 49.1.35a de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana](#), reformado por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de comercio interior, defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios, libre circulación de bienes, la legislación sobre la defensa de la competencia y la legislación del Estado.

En el artículo 30 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, vienen establecidos los instrumentos para la ordenación territorial del comercio, entre los que figura el Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA).

En virtud del Decreto 215/2020, de 29 de diciembre, quedaba aprobado dicho Plan, estableciéndose en su disposición final su entrada en vigor a partir del 1 de septiembre de 2021, que ha permitido corregir ciertos desajustes advertidos antes de su entrada en vigor.

Posteriormente, el Decreto Ley 14/2021, de 6 de agosto, del Consell, de aplazamiento de la entrada en vigor de determinados artículos de la normativa del Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA), incorporaba en un artículo único el aplazamiento de la entrada en vigor del apartado 3 del artículo 38; del apartado 1 del artículo 39; del artículo 45, y de los apartados 4 y 5 del artículo 46 del anexo I (normativa del Plan de acción territorial sectorial del comercio de la Comunitat Valenciana), aprobado por Decreto 215/2020, de 29 de diciembre, del Consell.

El CES CV considera necesario y oportuno la tramitación del mismo con el objetivo de impulsar la revisión de algunas disposiciones de la normativa del PATSECOVA. En concreto, dentro del título correspondiente a los “Criterios para el desarrollo de nuevo suelo para usos comerciales”, las necesidades de aparcamiento y los requisitos para la carga y descarga de mercancías. Y dentro del título

correspondiente a la “Instalación de establecimientos comerciales”, la clasificación de los establecimientos y las competencias municipales en los procesos de autorización de implantación de estos establecimientos.

SEGUNDA. Informes del CES CV emitidos y relacionados con la materia

En fecha 6 de julio de 2020, se aprobó, por unanimidad, el dictamen del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana (en lo sucesivo CES CV) al Proyecto de Decreto del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA).

En el mismo se valoró positivamente la iniciativa de la elaboración del Plan, ya que, aparte de tratarse del primer Plan desarrollado en nuestra Comunitat, de carácter territorial y dirigido a la ordenación de un sector económico de índole privado, resultaba ser el primero en contemplar un claro enfoque medioambiental orientado al sector.

El CES CV, además de valorar la necesidad del PATSECOVA y el esfuerzo realizado para su elaboración, consideró necesario realizar una revisión del PATSECOVA, antes de continuar con su proceso de tramitación, con el fin de adaptarlo a los drásticos cambios económicos, de consumo y sociales a los que nos hemos visto enfrentados, derivados de la crisis ocasionada por la covid-19, que afectan en gran medida al sector comercial, así como a las propuestas que hayan podido surgir fruto de la mesa de Diálogo Social, “Acuerdo para la recuperación de la Comunidad Valenciana”, de fecha 22 de julio de 2020.

De otra parte, en fecha 4 de julio de 2022, el Pleno del Comité aprobó, por unanimidad, con un voto particular del grupo I de esta Institución, el dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Comercio Sostenible, nuevo texto normativo que tiene por objeto la ordenación y el fomento de la actividad comercial sostenible en el ámbito de la Comunitat Valenciana, así como la regulación de las áreas de promoción económica urbana. Se trata de la primera ley autonómica que regula específicamente el comercio sostenible, si bien la gran mayoría de leyes autonómicas recoge, en sus textos normativos relativos al comercio, referencias expresas a la sostenibilidad en la actividad comercial. En estos momentos, una vez evacuados los preceptivos dictámenes, se encuentra a expensas de la aprobación por el Consell.

TERCERA. Informe sobre el Medio Rural del CES CV

El Informe sobre el Medio Rural en la Comunitat Valenciana, aprobado por el Comité el 15 de julio de 2020, refuerza el compromiso de esta Institución por atender las especificidades y necesidades del medio rural en nuestra Comunitat. Para ello, propone aplicar un mecanismo de verificación en los dictámenes que emita cuando entienda que la norma a dictaminar pueda tener un impacto importante en el medio rural.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, el Comité observa que este proyecto de decreto podría tener cierto impacto en los municipios del medio rural cuya dimensión haga viable la instalación de establecimientos comerciales en los entornos urbanos de los mismos y tuviese incidencia la aplicación de los artículos que modifica el presente decreto.

CUARTA. Errores formales

El CES CV ha observado en la redacción de este Proyecto de Decreto ciertas imprecisiones ortográficas y de sintaxis en el contenido del mismo, por lo que propone su revisión. A título de ejemplo, el nombre del Decreto no recoge el término *comercio* al hacer referencia al Plan de Acción Territorial de la Comunitat Valenciana. Así mismo, debería revisarse la traducción al castellano del texto, al existir ciertas discordancias sintácticas; entre otras la utilización de “por el cual” en lugar de “por el que”.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 38. Estándares de aparcamiento

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana sugiere la supresión del último párrafo del apartado a) del punto 3 de este artículo, que dispone la adición de una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos de superficie no comercial.

Esta propuesta se justifica en el ***Informe ambiental y territorial estratégico***, que en el apartado c), relativo a la descripción, objeto y justificación, considera oportuno que el cálculo del número de plazas necesario se realice con relación a la superficie comercial, con el fin de adaptar el plan a las particularidades del sector.

En este sentido, la dotación de aparcamiento tiene una relación directa con el aforo permitido y con la superficie comercial, por lo que incorporar la obligación de una

plaza de aparcamiento por 100 metros cuadrados de superficie construida (no comercial) podría no ajustarse al objetivo pretendido.

Asimismo, el apartado d) de dicho Informe ambiental señala que: *“Con un mejor ajuste de la reserva de plazas de estacionamiento para los clientes se podría llegar a potenciar un cierto efecto desincentivador del uso del vehículo privado hacia modelos más sostenibles de movilidad de bajas emisiones, compartida o de uso de transporte público”*.

En la superficie no comercial se incluyen usos que no requieren de la reserva de espacio para aparcamiento, como pueden ser las salas de almacenaje, recepción o maquinaria, entre otras.

Por ello, deberían evitarse estándares que sobredoten y desequilibren el número de plazas de aparcamiento con el flujo de personas (ya sean clientes o empleados), en tanto en cuanto el objetivo es potenciar el comercio de proximidad y la movilidad sostenible, reduciendo el uso del vehículo privado, considerando además la limitación de espacio que existe en suelo urbano.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el punto 3 del artículo 38 se refiere a la implantación, ampliación o cambios de establecimientos comerciales en edificios existentes, por lo que el CES CV entiende que se deben regular dotaciones mínimas de aparcamiento en favor del modelo que persigue el PATSECOVA.

Artículo 45. Clasificación de los proyectos comerciales en base a su afeción territorial.

En primer lugar, en relación con lo recogido en los puntos 1 y 2, el CES CV reitera lo establecido en su dictamen sobre el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Comercio Sostenible, aprobado en la sesión plenaria del Comité, del día 4 de julio de 2022, *respecto del artículo 21 sobre clasificación* de los proyectos comerciales según su afeción territorial y cuyo texto literal es el siguiente:

“El CES estima que los 2.500 metros cuadrados es la dimensión mínima aceptada en diferentes normativas en materia comercial a partir de la cual se establecen criterios de impacto territorial y ambiental, aportando seguridad jurídica al sector, que genera riqueza y empleo en la Comunitat Valenciana.

Asimismo, el Comité considera que es necesario prestar especial atención a la protección de las zonas sensibles que recogen las diferentes normativas sectoriales en materia de sostenibilidad, como el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) para mayor eficacia de la ley.

En este sentido, por ejemplo, se pronuncia el Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana en la Directriz 106 relativa a la implantación de grandes superficies comerciales de impacto supramunicipal, aquellas de más de 2.500 metros cuadrados, y la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana que, en el punto 13.2.2 del Anexo II, establece los 2.500 metros cuadrados de superficie comercial para indicar si un proyecto requiere de licencia ambiental".

En segundo lugar, respecto al punto 3 de este artículo, el Comité entiende que la norma ya contempla suficientes criterios que permiten la correcta implantación de los proyectos de establecimiento comercial y cuyo conocimiento previo otorga grados de certidumbre a los operadores del sector.

Por último, el Comité recomienda respecto al punto 6 del artículo que la normativa aplicable en este ámbito concrete la definición del concepto de superficie comercial y señale claramente cuáles son las zonas comerciales y cuáles se excluyen, con el fin de evitar distintas interpretaciones y ofrecer la máxima seguridad jurídica a los operadores económicos.

Artículo 46. Criterios de localización de nuevos proyectos comerciales.

En relación con el punto 5 de este artículo relativo a las circunstancias en las que se puede autorizar directamente la implantación de establecimientos comerciales en las localizaciones sensibles ubicadas en el punto 3, apartados b), e), i), j) y l), el Comité constata que esta autorización directa se llevará a cabo por los ayuntamientos y no por la administración autonómica.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se modifican determinados artículos de la normativa del PATSECOVA, aprobado por Decreto 215/2020, de 29 de diciembre, del Consell.

Vº Bº El presidente
Arturo León López

La secretaria general
Ángeles Cuenca García